



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-24555276-GDEBA-DSTAMDAGP - NAZARENO BASUALDO

VISTO el expediente N° EX-2021-24555276-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Resolución N° 45/19, cometida por Nazareno BASUALDO, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 872-94773 (orden 3), labrada el día 14 de septiembre de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en la granja avícola productora de aves de carne, cuyo titular resulta ser Nazareno BASUALDO –D.N.I. N° 36.689.583-, sita en Ruta 41 a la altura del kilómetro 271 de la localidad y partido de San Antonio de Areco, constatando que el lugar está compuesto de dos (2) galpones que funcionan totalmente automatizados, de 160 metros de largo por 12 metros de ancho, con capacidad total para cuarenta mil (40.000) aves, al momento poblados con treinta mil (30.000) pollos;

Que realizan plan sanitario acorde aunque deben completar sebo en los seabaderos para roedores;

Que si bien cumple con las condiciones edilicias e higiénico sanitarias no posee habilitación ante el Ministerio, por lo que se imputa una violación al artículo 4° de la Resolución N° 45/19, firmando al pie del acta el titular Nazareno BASUALDO –D.N.I. N° 38.689.583-;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción al artículo 4° de la Resolución N° 45/19;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 8 al decir textual: “...*los hechos constatados merecen reproche legal, por cuanto la conducta -esto es no contar con habilitación sanitaria de ese Ministerio para la recría de pollas- infringe el artículo 4° de la Resolución N° 45/19...*” agregando que “...*atento la falta de habilitación para operar de la granja, correspondería evaluar la clausura preventiva del establecimiento hasta tanto se encuentre autorizado a funcionar...*”;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15,164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a Nazareno BASUALDO –D.N.I. N° 38.689.583-, titular de la granja avícola productora de aves de carne sita en Ruta 41 a la altura del kilómetro 271 de la localidad y partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), por violación al artículo 4° de la Resolución N° 45/19, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de

infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento de persistir en funcionamiento sin habilitación.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.